



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Resolución No. 622-2007

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**  
**La Suprema Corte de Justicia**  
**En Nombre De La República**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Egllys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, miembros, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de marzo de 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Visto, los artículos 63 y 67 de la Constitución de la República;

Visto, el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana;

Visto, la Ley núm. 821 de Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre de 1927, Gaceta Oficial núm. 3921;



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Visto, la Ley núm. 1542 de Registro de Tierras, del 11 de octubre de 1947, Gaceta Oficial núm. 6707;

Visto, la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, Gaceta Oficial núm. 9959;

Visto, la Ley 327-98 del 9 de julio de 1998, de Carrera Judicial, Gaceta Oficial núm. 9994 y su Reglamento;

Visto, la Ley núm.108-05 de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, Gaceta Oficial núm. 10316;

Visto, los Reglamentos de la Jurisdicción Inmobiliaria;

Atendido, que el artículo 131 de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, establece que la misma entrará en vigencia plena en un plazo no mayor de dos años, a partir de su promulgación y publicación, y otorga facultades a la Suprema Corte de Justicia para disponer su entrada en vigencia parcial y progresiva;

Atendido, que el artículo 122 de la misma ley establece la facultad reglamentaria que tiene la Suprema Corte de Justicia para su aplicación;



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Atendido, que de igual manera esa ley ha establecido un nuevo marco legal e institucional, generando nuevas figuras y procesos por ante los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria;

Atendido, que se hace necesaria la divulgación de la creación de diversas entidades, de forma tal que los usuarios del sistema no se perjudiquen con el establecimiento y funcionamiento de las mismas;

Atendido, que se hace indispensable que las normas complementarias que se dicten en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus reglamentos, constituyan un marco jurídico unitario, coherente y sistemático;

Atendido, que es preciso salvaguardar la seguridad jurídica y la protección de los derechos reales de los ciudadanos para garantizar el desarrollo inmobiliario de la República Dominicana, constituyendo los mismos un derecho fundamental;

Atendido, que la implementación de algunas figuras dentro de la ley 108-05, implican la aprobación de nuevos formatos, papeles de seguridad, la contratación de nuevo personal y creación de nuevas estructuras dentro de la Jurisdicción;

Atendido, que la implementación debe procurar una operación uniforme en todo el territorio nacional evitando confusiones en los usuarios, por lo



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

que se hace necesario regular la forma en que entrarán en vigencia efectiva algunos elementos de la ley.

Por tanto,

### **RESUELVE**

Artículo 1. Aprueba los formatos de Certificados de Títulos, Constancias Anotadas, Certificación con Reserva de Prioridad, Certificación de Registro de Acreedores, Registro Complementario, Resoluciones, Decisiones y otras actuaciones de carácter administrativas, anexos a la presente resolución.

Párrafo I. **Pone a cargo de la Dirección General de la Carrera Judicial la impresión de los formatos en un plazo no mayor de 90 días**, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, para su distribución y puesta en vigencia efectiva en todos los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Párrafo II. **Hasta la disponibilidad de los nuevos formatos impresos, se pospone la expedición de la Certificación con Reserva de Prioridad**. La fecha de inicio de la implementación de la indicada figura será comunicada a los Registros de Títulos y otros interesados por la Dirección Nacional de Registro de Títulos.



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Párrafo III: Hasta la disponibilidad de los nuevos formatos impresos, se autoriza a los Registradores de Títulos expedir la Certificación de Registro de Acreedores en el formulario RT4.

Artículo 2. **Aplaza el cobro de la contribución especial establecida en el artículo 39** y siguientes de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario, para la constitución del Fondo de Garantía de Inmuebles Registrados, hasta tanto se efectúe la creación y puesta en operación de las estructuras de recaudación y administración del mismo.

Párrafo I. Admite el registro de operaciones inmobiliarias sin el pago de la contribución especial, hasta la puesta en operación de las estructuras mencionadas.

Párrafo II. Las operaciones admitidas de conformidad con el párrafo anterior no se encuentran cubiertas por el Fondo de Garantía de Inmuebles Registrados.

Artículo 3. Se autoriza de manera provisional a los alguaciles de los Tribunales de la República territorialmente competentes, para que actúen como alguaciles de la Jurisdicción Inmobiliaria a los fines de que realicen las notificaciones y citaciones establecidas en la Ley núm. 108-05 de



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Registro Inmobiliario, hasta la implementación del Centro de Citaciones de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Artículo 4. En los procesos regidos por la Ley núm. 1542 de Registro de Tierras, las partes involucradas pueden optar acogerse a las disposiciones de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, en lo que respecta a la utilización de alguaciles en la realización de las notificaciones y citaciones pertinentes.

Párrafo. Las partes que opten acogerse al enunciado en el artículo anterior, deben consentir por escrito ante la Secretaría del Tribunal competente, o manifestar tal disposición en audiencia, lo cual se hará consignar en el acta correspondiente.

Artículo 5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 117 de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, se establece el cobro de nuevas tasas por servicio sobre las siguientes actuaciones:



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

| TASAS POR SERVICIOS   |                   |                         |
|---|-------------------|-------------------------|
| Servicio  | Primera Solicitud | Solicitudes Posteriores |
| Expedición de Duplicado por Pérdida del Anterior.                               | RD\$1,000.00      | RD\$5,000.00            |
| Expedición de Certificación con Reserva de Prioridad.                           | RD\$5,000.00      | RD\$5,000.00            |
| Expedición de Certificación de Estatus Jurídico y Certificación de Inscripción. | RD\$200.00        | RD\$200.00              |
| Expedición de Certificación de Derechos Reales Accesorios.                      | RD\$200.00        | RD\$200.00              |
| Expedición de Certificación de Registro de Acreedores.                          | RD\$300.00        | RD\$3,000.00            |
| Uso de datos para Georreferenciación/REP  | RD\$300.00        | RD\$300.00              |

Párrafo. Las tasas entrarán en vigencia en un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 6. La presente resolución será de aplicación obligatoria y uniforme a todos los órganos de la jurisdicción inmobiliaria.



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Artículo 7. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día **cuatro (4) de abril** del año dos mil siete (2007).

Artículo 8. Ordena comunicar la presente resolución al Procurador General de República, la Dirección General de la Carrera Judicial, los órganos de la jurisdicción inmobiliaria y sus dependencias, para fines de su cumplimiento, y que sea publicada para su general conocimiento.

**Jorge A. Subero Isa.**

**Rafael Luciano Pichardo**

**Eglys Margarita Esmurdoc**

**Hugo Álvarez Valencia**

**Juan Luperón Vásquez**

**Margarita A. Tavares**

**Enilda Reyes Pérez**

**Dulce María Rodríguez de Goris**

**Julio Aníbal Suárez**

**Ana Rosa Bergés Dreyfous**

**Darío O. Fernández Espinal**

**Pedro Romero Confesor**

La presente resolución ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en él expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.-